



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00350- 00
Asunto : Inadmite Demanda

Armenia, 02 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aclarar en el memorial poder, los valores de la obligación que se pretenden ejecutar.
2. Se deberá adicionar en el memorial poder la cuantía del proceso.
3. Se debe adecuar el acápite de competencia, en cuanto a que se cite en valor numérico el valor de la cuantía.
4. Los hechos de la demanda, no se encuentra debidamente numerados.
5. Se tiene que los linderos mencionados en el hecho 1.1 literal B para el parqueadero numero 28 no concuerdan en su totalidad con los citados en la escritura pública 1.387 del 18 de mayo de 2018.
6. Se deberán aclarar los hechos 1.5, 1.6, 1.7 de la demanda, en cuanto a que:

*...“la parte acreedora podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos:
a) Retardo en el pago de uno o mas periodos de intereses”...*

por cuanto revisando los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo ya se encuentran vencidos y por tanto son exigibles.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía promovido por Julieta Marulanda Flórez con cc 24.988.536, en contra de Johana Alexandra Zapata Gaspar con cc 41.946.956, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luciano Osorio Montoya con cc 7.502.612 y TP 26.011 del CSJ, para que actúe conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 03, 04 y 05 julio 2021
Se notifica por estado el 06 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4326351622698a53d84651993d0dccc43205a0c9f00ece2447882586a00fb150

Documento generado en 02/07/2021 08:31:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**